

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2018-00518**, informando que la parte actora no remitió aviso. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

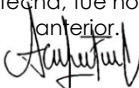
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó constancia de citatorio a la ejecutada con la correspondiente constancia de entrega, por lo que se requerirá para que remita el aviso con las formalidades de los artículos 292 del CGP y 29 del CPTSS o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00707**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo Protección S.A. y en ella inclúyase la suma de \$877.803 por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 147), sin costas en segunda instancia. (Fl. 185).

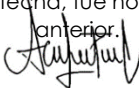
Téngase a la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificado con 52.454.425 T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la doctora CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 25 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00411** informando que el curador designado no tomó posesión del cargo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el curador designado, posteriormente a la entrada al despacho, allega posesión del cargo y contesta la demanda por parte de los herederos indeterminados de Juan Sierra Vargas que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior este despacho,

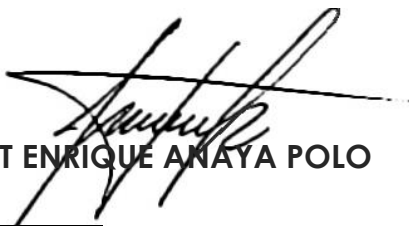
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S. de la J., como curador ad litem de los herederos indeterminados de Juan Sierra Vargas.

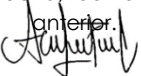
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados de Juan Sierra Vargas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00056** con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se remite memorial solicitando desistimiento del proceso por pago, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, sobre la solicitud de desistimiento del proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

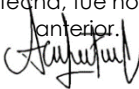
SEGUNDO: Vencido el término, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2020-00423** Informándole con escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda sino fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2021, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

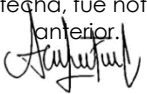
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial. Igualmente, debe ser compensado tal como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021. Por Estado No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00441** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

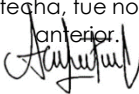
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado **No. 134** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00505** con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda en debida forma, puesto que en auto de 5 de mayo de 2021 se inadmite la demanda por no acreditar envío de copia de la demanda a los demandados por medio electrónico, pero la parte actora responde en la subsanación que procederá a realizar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, sin que dicha constancia de envío obre en el expediente. Por esta razón, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado **No. 134** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00105** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud. Ahora bien, de conformidad con lo anterior el despacho observa que la demanda de la referencia, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en el siguiente aspecto:

1. Deberá actuar por conducto de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 73 del CGP.
2. Deberá adecuarse la demanda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 25 y ss. del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

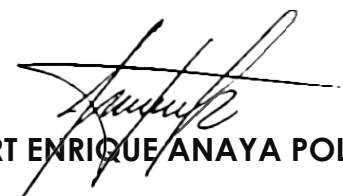
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

CUARTO: Advertir al demandante que de acuerdo con el art 3 del decreto 806 de 2020, debe remitir simultáneamente a su contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

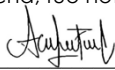
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00170**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante subsanó la demanda de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BLANCA OLIVIA SOTELO RIAÑO, EDILBANIA, OFIR, MARIBEL, AURA DILIA, NELLY CECILIA, EURLIN, CLAUDIO, CINIBALDO, YEISON Y YESID AVILA SOTELO** en contra de **COLPENSIONES Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

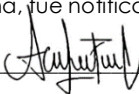
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

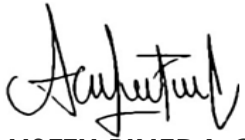
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado **No. 134** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00173**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante subsanó la demanda de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida **AMELIA SAENZ OLIVERA** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

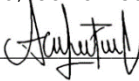
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

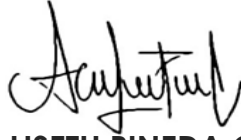

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado **No. 134** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00178**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante subsanó la demanda de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA**, identificada con C.C. 24.340.613 y T.P. 131.245 del C.S. de la J. para que actúe en causa propia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA** en contra de **PROTECCION Y ECOPETROL S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ECOPETROL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCION**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

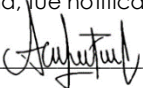
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **25 de noviembre de 2021**. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00245** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas, tales como:
 - Cuenta de cobro de fecha 03 de octubre de 2016.
 - Cuenta de cobro de fecha 09 de diciembre de 2016.
 - Cuenta de cobro de fecha 04 de enero de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 07 de febrero de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de marzo de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 06 de abril de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 04 de mayo de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de junio de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 04 de julio de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 03 de agosto de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de octubre de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 03 de noviembre de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 06 de diciembre de 2017.
 - Cuenta de cobro de fecha 04 de enero de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de febrero de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 01 de marzo de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 05 de abril de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de mayo de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 08 de junio de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 10 de julio de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 01 de agosto de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 04 de septiembre de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de octubre de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 03 de octubre de 2018.
 - Cuenta de cobro de fecha 02 de noviembre de 2018.

Por lo que deberá relacionarlas individualmente si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO, identificado con C.C 1.032.420.604 con T.P 305.172, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo y archivo.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

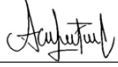
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00384** informándole correspondió por reparto. Sírvese Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de conformidad al art 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
3. No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas, tales como:
 - Comprobante de planilla única.
 - Correo electrónico de fecha 30-08-2018
 - invitación conferencia congreso de mi seccional Nariño citopenias no explicadas- 13 de agosto de 2018.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

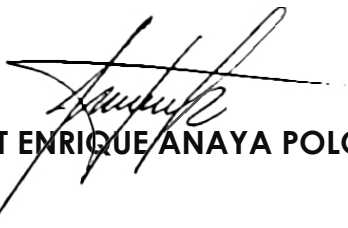
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo y archivo.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00400** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARLENY GÓMEZ BELTRAN** quien se identifica con C.C. 51.868.453 y T.P. 128.182 del C.S. de la J y a la **Dra. RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identifica con C.C. 52.251.258 y T.P. 342.070 del C.S. de la J; como apoderadas de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DAIVIS MANUEL TERAN MARTINEZ** en contra de **CONSTRUCTORA S&S S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

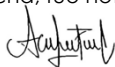
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00424** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que debe avocarse el conocimiento del proceso, sin embargo, luego de realizar el estudio de la demanda encuentra que la misma no se ajusta a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su art 6, por las siguientes razones:

- La parte actora a la presentación de la demanda, debía simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y su anexos a la parte demandada.

Dentro de los documentos allegados se observa la ausencia de comprobante y/o soporte que demuestre que llevo a cabo este requerimiento como lo estipula el Decreto 806 de 2020 en su art 6, circunstancia por la cual este despacho considera que se omitió hacerlo.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO**, quien se identifica con C.C. 41.797.478 y T.P. 45.723 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo y archivo.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

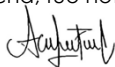
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00440** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los art 25 y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en su art 5, por las siguientes razones:

1. Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 200- artículo 12 , que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Así mismo, el Art 25A señala que se pueden acumular varias pretensiones que no sean conexas siempre que no se excluyan entre si, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

Se evidencia entonces que dentro de las pretensiones principales de la demanda se pretende un reintegro y ocasionalmente la indemnización de la que trata el art 26 de la ley 361 de 1997, por tanto deberá determinarse con claridad cuales son los pedimentos principales y cuales son las subsidiarias, debiendo precisar de respecto de cual principal se formula subsidiaria.

2. La parte actora a la presentación de la demanda, debía simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y su anexos a la parte demandada.

Dentro de los documentos allegados se observa la ausencia de comprobante y/o soporte que demuestre que llevo a cabo este requerimiento como lo estipula el Decreto 806 de 2020 en su art 6, circunstancia por la cual este despacho considera que se omitió hacerlo.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a los **Drs. EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA**, quien se identifica con C.C. 78.734.537 y T.P. 150.263 del C.S. de la J, y a la **Dra. DINA LUZ BARRERO OLMOS** quien se identifica con C.C. 1.036.646.003 y T.P. 296.880 del C.S. de la J; como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo y archivo.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00444** informándole correspondió por reparto, por haber sido remitido por el JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Sírvasse Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

El Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, remitió las presentes diligencias a la Justicia Ordinaria laboral, por considerar que el asunto sometido a consideración es competencia de ésta.

Revisado el escrito presentado por el Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, quien actúa como apoderado de la señora MARGENYS SUAREZ TORIBIO, se advierte que las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener el reconocimiento de acreencias de carácter laboral, lo que constituiría un asunto de competencia de la Jurisdicción ordinaria laboral, en los términos del Artículo 2 del CPTSS, sin embargo, el escrito no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 25 del mismo código en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que considera el Juzgado que la demanda debe adecuarse a la ley procesal aplicable, para lo cual se le otorga un término de 5 días.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se adecúe la solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, so pena de rechazarla y ordenar su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

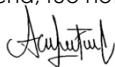
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00457** informándole correspondió por reparto, por haber sido remitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Sírvasse Proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

La Superintendencia Financiera de Colombia, remitió las presentes diligencias a la Justicia Ordinaria laboral, por considerar que el asunto sometido a consideración es competencia de ésta.

Revisado el escrito presentado por la señora LIBIA DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ, se advierte que solicita liquidación de los saldos de pensión que PROTECCION S.A giro a la FIDUPREVISORA S.A, lo que constituiría un asunto de competencia de la Jurisdicción ordinaria laboral, en los términos del Artículo 2 del CPTSS, sin embargo, el escrito no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 25 del mismo código y tampoco fue presentada a través de apoderado, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que considera el Juzgado que la demanda debe adecuarse a la ley procesal aplicable, para lo cual se le otorga un término de 5 días.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que adecúe la solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y a través de apoderado, so pena de rechazo y archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

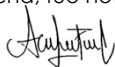


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00462** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.723.901 y T.P. 165.324 del C.S. de la J y a la **Dra. YADIRA CUERVO HERNANDEZ** identifica con C.C. 52.267.290 y T.P. 155.131 del C.S. de la J; como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de MARIA AMPARO SANCHEZ GARCÍA en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

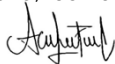
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021. Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00464** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 -numeral 4 del CPTSS , modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 , por las siguientes razones:

- No allega la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, relacionadas dentro del acápite de pruebas.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ALEJANDRA DELGADO LOZANO** quien se identifica con C.C. 1.018.440.220 y T.P. 327.166 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de archivo y rechazo.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

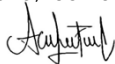
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021 . Por Estado
No. 134 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp